

Newsletter Prevención de Blanqueo

Principales novedades legislativas y noticias relevantes en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBC/FT)

GARRIGUES

España

Julio 2022

1. Órganos de control interno: la EBA publica una nueva Guía sobre el papel y responsabilidades del ‘compliance officer’ en materia de PBC/FT

El objetivo es garantizar una interpretación y aplicación común de los requisitos para los responsables de cumplimiento, evitando así la implementación desigual de medidas en la Unión Europea.

El pasado 14 de junio, la EBA publicó la nueva [Guía sobre el papel y responsabilidades del oficial de cumplimiento o *compliance officer* de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo](#) (PBC/FT). Esta guía pretende asegurar una interpretación y aplicación común de los requisitos establecidos en la Directiva 2015/849 con vistas a solventar las consecuencias adversas para la integridad del sistema financiero de la Unión que se han derivado de una implementación desigual y poco efectiva de la misma. Además, viene a desarrollar el futuro artículo 9 “Funciones relacionadas con el cumplimiento” de la [Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo](#) (Propuesta de Reglamento de PBC/FT).

Destaca el hecho de que tanto en la Propuesta de Reglamento PBC/FT como en la guía se adopta un modelo en el que se potencia la figura del *compliance manager* (tal y como se describirá a continuación), frente al modelo español con un órgano colegiado como es el Órgano de Control Interno u OCI, que cuenta con representación de las distintas áreas de negocio del sujeto obligado, como responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos de PBC/FT.

La guía establece directrices en tres ámbitos fundamentales:

- En primer lugar, establece el **papel y responsabilidades del órgano de administración**. En relación con su papel supervisor, el documento establece que el órgano de administración es responsable de la supervisión y control de la implementación del marco de gobierno y control internos que aseguren el cumplimiento de la normativa en materia PBC/FT. Para ello, el órgano de administración debe estar informado de los resultados de la evaluación de riesgos en materia de PBC/FT, controlar que los procedimientos y políticas implementados son adecuados en relación con los riesgos, revisar al menos una vez al año el informe de actividad del *compliance officer* y valorar, al menos una vez al año, el funcionamiento efectivo de la función de cumplimiento de PBC/FT.

En el marco de su función de gestión, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2015/849, el órgano de administración debe, entre otras cosas, implementar la estructura necesaria para cumplir con la estrategia de PBC/FT, asegurar el envío de informes adecuados y suficientes a la autoridad supervisora y asegurar el cumplimiento de las pautas de las Autoridades Europeas de Supervisión.

Además, el órgano de administración debe nombrar a uno de sus miembros como **responsable de la PBC/FT** y, si no hay órgano de administración, a un alto directivo (es lo que la guía llama “*senior manager responsible for AML/CTF*” y lo que la Propuesta de Reglamento de PBC/FT denomina ***compliance manager***), que debe cumplir determinados requisitos de conocimientos y experiencia, y que será el principal punto de contacto para el *compliance officer* con el órgano de administración. Entre las funciones del Compliance Manager recogidas en la Guía se encuentran la obligación de asegurar que las políticas, procedimientos y medidas de control interno de la PBC/FT sean adecuadas y proporcionadas; la valoración de la conveniencia de nombrar un *compliance officer* independiente y una unidad de apoyo en el desarrollo de sus

funciones; la de asegurarse de que el órgano de administración recibe información suficiente en materia de PBC/FT, así como informes periódicos sobre la actividad del *compliance officer*; la información al órgano de administración sobre cualquier incumplimiento grave de la normativa de PBC/FT y la recomendación de acciones para solucionarlo.

- En segundo lugar, la guía recoge el **papel y responsabilidades del ‘compliance officer’**. Las entidades financieras o de crédito deberán nombrar un *compliance officer* independiente, salvo que tengan un número limitado de empleados o así lo justifiquen la naturaleza del negocio o los riesgos asociados a la misma, el número de clientes, o el número y volumen de operaciones. Cuando no se nombre un *compliance officer* independiente, sus funciones serán asumidas por el *compliance manager* o mediante la prestación de las mismas a través de la subcontratación. Además, el *compliance officer* deberá cumplir con requisitos de idoneidad, habilidades y experiencia, recogidos en los párrafos 35 y 36 de la Guía.

Asimismo, la EBA recoge las funciones del *compliance officer*, que deberán estar claramente definidas y documentadas, y que serán:

- desarrollar un marco de evaluación de riesgos para toda la empresa e individuos;
- establecer las políticas y procedimientos de PBC/FT que debe adoptar la entidad y asegurar que estos sean efectivamente implementados. Deberán incluir, al menos, la metodología de evaluación del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la diligencia debida del cliente, los informes internos, la llevanza de registros y las disposiciones para controlar el cumplimiento de la normativa;
- asegurar que las políticas se revisen y actualicen cuando sea necesario y proponer la forma de abordar cualquier cambio;
- ser consultado antes de la incorporación de nuevos clientes de alto riesgo o el mantenimiento de relaciones comerciales con los mismos;
- controlar si las medidas, políticas, controles y procedimientos implementados por la entidad financiera o de crédito en materia PBC/FT cumplen con las obligaciones exigidas por la normativa (como “segunda línea de defensa”) y supervisar la aplicación efectiva de los controles de PBC/FT aplicados por las líneas de negocio y las unidades internas (“primera línea de defensa”);
- reportar y asesorar al órgano de administración sobre medidas para garantizar el cumplimiento de las normas aplicables;
- prestar la debida atención a la sensibilidad y confidencialidad de la información que puede divulgarse y las obligaciones de no divulgación a las que debe adherirse la entidad en la transmisión de información sobre transacciones sospechosas; e
- informar debidamente al personal sobre los riesgos de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo a los que está expuesta la entidad y garantizar la formación en la materia de todos los empleados.

Además, la guía también recoge normas y principios sobre la subcontratación de las funciones del *compliance officer*, entre otros, la responsabilidad última de la entidad de cumplir con las obligaciones, la necesidad de definir y recoger por escrito los derechos y obligaciones de la entidad y del prestador del servicio, la obligación del control y supervisión de la calidad del servicio por la entidad, el establecimiento de un mismo marco regulatorio para la

subcontratación dentro y fuera del grupo y la prohibición de que la subcontratación derive en la delegación de responsabilidades del órgano de administración.

- Finalmente, la guía de la EBA recoge la **organización de la función de cumplimiento de la normativa de PBC/FT a nivel de grupo**, de manera que la entidad debe adaptar su marco de control interno a la especificidad de su negocio, teniendo en cuenta el contexto de grupo.

La entidad matriz debe designar un miembro de su órgano de administración o un alto directivo como responsable de la PBC/FT y un *compliance officer* a nivel de grupo; establecer una estructura de coordinación organizativa y operativa a nivel de grupo; aprobar las políticas y procedimientos internos del grupo en materia de PBC/FT; establecer mecanismos internos de control; y evaluar la eficacia de las políticas implementadas.

Se especifica que las entidades que operen con sucursales o filiales en otro Estado miembro o en un tercer país deben nombrar un *compliance officer* de grupo como coordinador. En relación con sus funciones, debe coordinar la evaluación de riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo para cada una de las entidades del grupo, elaborar una evaluación de riesgo para todo el grupo, definir estándares de prevención a nivel de grupo, coordinar la actividad de los *compliance officer* de las distintas entidades del grupo, controlar el cumplimiento de la normativa de PBC/FT de las sucursales y filiales en terceros países, establecer políticas y procedimientos a nivel de grupo sobre protección de datos e intercambio de información dentro del grupo y asegurarse de que las entidades tienen procedimientos adecuados de reporte de transacciones sospechosas. Además, el *compliance officer* de grupo deberá elaborar un informe de actividad al menos una vez al año y presentarlo ante el órgano de administración.

2. El blanqueo de capitales en el mercado de los NFT

El mercado de los *Non Fungible Tokens* (NFT) puede presentar riesgos de blanqueo de capitales similares a los del tradicional modelo de blanqueo en el mercado del arte.

Un [informe de Chainalysis](#), plataforma global especializada en la evaluación y seguimiento de la tecnología *blockchain*, publicado en febrero de 2022, expone que los NFT como categoría de activos están ganando valor exponencialmente, en la medida en que cada vez atraen más usuarios y que cada vez son más comunes las transacciones de elevados importes en este mercado. En términos de volumen de transacciones, se estima que, durante 2021 el mercado de los NFTs ha formalizado transacciones por importe superior a 26.900 millones de dólares, en los contratos ERC-721 y ERC-1155, los dos tipos de contratos inteligentes de Ethereum asociados a los mercados y cobros de NFT.

Cabe recordar que los *Non Fungible Tokens* (NFT) son certificados digitales de autenticidad, que se asocian a determinados archivos digitales (unidades individuales de imagen, vídeo, audio, texto o archivo comprimido que tienen un valor único) a través de la tecnología *blockchain*. Uno de los rasgos característicos de los NFT es su naturaleza no fungible, que los hace irremplazables, insustituibles y que no puedan duplicarse; en la medida en que no se pueden consumir, a diferencia del dinero en efectivo.

En este sentido, los NFT guardan especial similitud con las obras de arte, como piezas asimismo únicas e insustituibles y que pueden adoptar forma de “cripto-arte”, pueden presentar un patrón similar al arquetípico problema del mercado del arte y el blanqueo de capitales. Las transacciones de obras de arte han resultado históricamente una atractiva oportunidad para el blanqueo de capitales, fundamentalmente por el valor subjetivo asociado a la obra de arte, la facilidad de

transportar las mismas en muchos casos, y lo opacas que pueden resultar las transacciones con obras de arte.

Estas características del mercado del arte se agudizan en el ámbito de los NFT, dada la agilidad de las transacciones en *blockchain* y la falta de información acerca del movimiento de los fondos. Esta circunstancia se explica por la vinculación de estas transacciones a una criptomoneda, y la autosuficiencia que tienen estos activos en la red, en términos de almacenamiento. Asimismo, el referido informe pone de manifiesto la vulnerabilidad de estos activos virtuales a la hiperespeculación, en plazos muy cortos de tiempo, mientras que el mercado de arte tradicional se caracterizaba por ciclos comerciales relativamente lentos.

A este respecto, se ha detectado en el mercado de NFT una práctica conocida como **wash trading**, consistente en transacciones en las que el vendedor y el comprador de los NFT es, repetidamente, la misma persona. El beneficio radica en el aumento (o inflación) que experimenta el valor de los activos virtuales, a través de esa conducta repetitiva especulativa, que llama la atención de potenciales compradores, que terminan adquiriendo un activo por un valor muy alto, con el respectivo enriquecimiento del agente que ha provocado ese *wash trading*. Según los datos contenidos en el Informe de Chainalysis, un grupo de 110 propietarios de NFT consiguió obtener unos 8,9 millones de dólares de beneficio realizando *wash trading*.

Esta práctica es una muestra, tal y como ha señalado el GAFI en una actualización específica del Informe sobre la aplicación de sus normas relativas a los activos virtuales y a los proveedores de servicios de activos virtuales, de que es preciso articular una regulación más exhaustiva y personalizada para este mercado en auge, atendiendo a los riesgos que presenta. Así, en la medida en que los NFT parecerían quedarse fuera del ámbito objetivo de aplicación de la propuesta de Reglamento MiCA que pretende aplicarse a criptoactivos únicos y no fungibles, y que su naturaleza tampoco tendría encaje dentro de los instrumentos financieros regulados por la normativa MiFID II, se plantea la posibilidad de que puedan ser considerados como activos asimilables a las obras de arte, lo que abriría la puerta a su regulación efectiva a través de la ampliación del ámbito de las entidades sujetas a las obligaciones en materia de PBC/FT, con el objetivo de incluir a estas plataformas de transacciones con NFT.

Las autoridades regulatorias europeas, la EBA, la ESMA y la EIOPA, han publicado en el mes de marzo de 2022 un [comunicado](#) conjunto advirtiendo a los consumidores sobre los riesgos de los criptoactivos, entre otros motivos, por su tendencia a la especulación. El comunicado alude también al creciente interés de los consumidores por los NFTs, sin embargo, no menciona de manera específica el riesgo de blanqueo de capitales en la actividad de estas plataformas. Por su parte, las autoridades supervisoras españolas han suscrito la misma preocupación con la publicación de un [comunicado conjunto](#).

3. Normativa y publicaciones de organismos oficiales

La UE alcanza un acuerdo provisional sobre la transparencia de las transferencias de criptoactivos para el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI

El Consejo y el Parlamento Europeo han alcanzado, el pasado 29 de junio, [un acuerdo provisional](#) acerca de la propuesta relativa a la actualización de las normas sobre la información que acompaña a las transferencias de fondos, **ampliando el ámbito de aplicación de esas normas a las transferencias de criptoactivos**. La introducción de esta “regla de viaje” (o “*travel rule*”) garantizará la transparencia financiera en los intercambios de criptoactivos y dotará a la UE de un marco sólido que cumpla las normas internacionales más exigentes en materia de intercambio de

criptoactivos, en particular las recomendaciones 15 y 16 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

El objetivo es asegurar la **trazabilidad de las transferencias de criptoactivos**, de modo que puedan detectarse mejor y bloquearse las posibles **transacciones sospechosas**, así como dificultar que las personas y entidades sujetas a **medidas restrictivas** puedan eludirlas.

Para ello, se va a imponer a los **proveedores de servicios de criptoactivos la obligación** de recopilar cierta información sobre el ordenante y el beneficiario de las transferencias que se realicen a través de sus servicios y de dar acceso a dicha información, tal y como hacen actualmente los proveedores de servicios de pago para las transferencias electrónicas. En particular, el nuevo acuerdo exige que con la transferencia de criptoactivos se transmitan todos los datos requeridos sobre el ordenante de la transferencia, con independencia del importe de la transacción de criptoactivos. Además, se introducirán requisitos específicos para las transferencias entre proveedores de servicios de criptoactivos y monederos no alojados.

Un elemento importante relacionado con la “**travel rule**” es que se equiparan a los proveedores de servicios de criptoactivos las entidades que faciliten o intermedien en este tipo de transferencias.

En este contexto, el GAFI publicó el 30 de junio [una actualización específica del informe sobre la aplicación de sus normas relativas a los activos virtuales \(VA\) y a los proveedores de servicios de activos virtuales \(VASP\)](#), centrándose en la “regla de viaje” y en el cumplimiento por parte de los países de la recomendación 15 del GAFI y su nota interpretativa (R.15/INR.15). Este informe revela que sólo 29 de 98 jurisdicciones han aprobado la “regla de viaje” del GAFI para garantizar que los proveedores de servicios de criptografía verifiquen quiénes son sus clientes.

El informe constata la necesidad urgente de que las jurisdicciones aceleren la aplicación y el cumplimiento de la regla de viaje para ayudar a abordar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a través de activos virtuales. Además, el informe incluye las tendencias del mercado y los riesgos emergentes relevantes, incluyendo las finanzas descentralizadas (DeFi), los *tokens* no fungibles (NFT) y los monederos no alojados.

Publicación del GAFI sobre los estándares en la identificación del titular real

El GAFI aprobó, el 4 de marzo de 2022, una serie de [enmiendas a la Recomendación 24](#) y su nota interpretativa. Las enmiendas tienen el objetivo de ‘fortalecer’ los estándares internacionales en materia de identificación del titular real de las personas jurídicas para así garantizar una mayor transparencia sobre la titularidad y el control último de las personas jurídicas, para poder mitigar los riesgos de su uso indebido.

Dicho refuerzo parte de las evaluaciones mutuas llevadas a cabo por el GAFI que mostraron un nivel generalmente insuficiente de eficacia en la lucha contra el uso indebido de las personas jurídicas para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo a nivel mundial.

En este sentido, las modificaciones de la recomendación exigen un enfoque múltiple, es decir, el uso de una combinación de diferentes mecanismos para la recopilación de información sobre la titularidad real con el fin de garantizar que esté disponible para las autoridades competentes. Los países deben exigir a las personas jurídicas que obtengan y mantengan información adecuada, precisa y actualizada sobre sus propios titulares reales finales y que pongan dicha información a disposición de las autoridades competentes. Además, los países deben exigir que la información sobre la titularidad real conste documentada en un registro público estatal y deben aplicar cualquier medida complementaria que sea necesaria para garantizar la determinación de la titularidad real efectiva de una persona jurídica.

Asimismo, las enmiendas de la recomendación requerirán que los países sigan un enfoque basado en el riesgo y consideren los riesgos de las personas jurídicas en sus países, por lo que deberán evaluar y abordar el riesgo que suponen las personas jurídicas, no sólo las creadas en sus países, sino también las creadas en el extranjero que tengan suficientes vínculos con su país.

Por último, los cambios incluyen controles más estrictos para evitar el uso indebido de las acciones al portador y los acuerdos nominativos, incluida la prohibición de emitir nuevas acciones al portador y *warrants* de acciones al portador y la conversión o inmovilización de las existentes, así como requisitos de transparencia más sólidos para los acuerdos nominativos.

La UE alcanza un acuerdo para la aprobación del Reglamento Europeo sobre Criptoactivos (MiCA)

El Consejo y el Parlamento Europeo han alcanzado el pasado 29 de junio un [acuerdo para la aprobación del Reglamento Europeo sobre Criptoactivos \(MiCA\)](#).

MiCA (Reglamento UE de *Markets in Crypto-Assets*) regula la emisión y negociación en plataformas de todo tipo de criptoactivos, salvo aquellos que son excluidos expresamente de su ámbito (los instrumentos financieros y los NFT); establece un marco regulatorio sobre dos tipos de *stablecoins* (los *tokens* referenciados a activos y los *e-money tokens*); recoge el régimen de los prestadores de servicios de criptoactivos a los que exige licencia previa, que implica obtener pasaporte europeo, pero que deben tener establecimiento permanente en la UE; también establece un importante marco de protección de los inversores y contempla una exhaustiva regulación sobre supervisión a cargo de la EBA, la ESMA y las autoridades nacionales; y, finalmente, incluye un régimen contra el abuso de mercado, para evitar la información privilegiada y la manipulación del mercado.

Con objeto de evitar solapamientos, el reglamento no duplica las disposiciones relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales que figuran en las normas recientemente actualizadas sobre transferencias de fondos acordadas el 29 de junio. No obstante, la propuesta de reglamento exige, a cargo de la EBA, mantener un registro público de los proveedores de servicios de criptoactivos que no cumplan los requisitos o de prestadores de servicios cuya matriz esté en países considerados de alto riesgo.

Además, los proveedores de servicios de criptoactivos cuya empresa matriz esté situada en países que figuren en la lista de la UE de terceros países que presentan un alto riesgo de actividades de blanqueo de capitales y en la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales estarán obligados a aplicar controles reforzados en consonancia con el marco de la UE sobre blanqueo de capitales.

El procedimiento de licencia para los prestadores de servicios deberá resolverse en tres meses, y se revocará si no se cumple la regulación sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Otras actualizaciones relevantes del acuerdo son las siguientes:

- Los emisores de criptoactivos deben informar sobre la huella ambiental y climática.
- Las *stablecoins*, serán supervisadas por la EBA, a la que habrá que consultar para cualquier emisión de *tokens* referenciados a activos.
- Los *tokens* referenciados a activos basados en monedas no europeas, como medio de pago, podrán limitarse para preservar la soberanía monetaria.

- La ESMA tiene facultades de intervención sobre la actividad de los prestadores si hubiera riesgos sobre la estabilidad financiera, integridad del mercado o la protección de los inversores.
- Los NFT se excluyen definitivamente del ámbito del Reglamento -salvo si pudieran encajar en alguna otra categoría con regulación expresa (*utility* o medios de pago)-, para lo que se exige que sean “*offered to the public at a fixed price*”. No obstante, se encarga a la Comisión que evalúe una propuesta legislativa sobre estos criptoactivos.

La EBA lanza EuReCA, la nueva base de datos central de la Unión Europea para la lucha contra el BC/FT

La nueva herramienta [EuReCA](#), lanzada por la EBA a principios de 2022, está basada en un sistema de notificación de deficiencias importantes en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

EuReCA se ha establecido sobre la base de las disposiciones de los apartados 1 y 3 del artículo 9 bis del Reglamento de la EBA y de los [draft Regulatory Technical Standards \(RTS\) on a central database on AML/CFT in the EU](#), que se publicaron por la EBA el 20 de diciembre de 2021.

EuReCA contendrá la información sobre las deficiencias materiales procedentes de las distintas entidades financieras del territorio comunitario que las autoridades competentes hayan detectado. Asimismo, dichas autoridades también informarán de las medidas y sanciones que se van a imponer a las entidades financieras para paliar las deficiencias que surjan.

Entre los ejemplos de deficiencias destacarían la falta de políticas y procedimientos en materia de PBC/FT, incluyendo la ausencia de supervisión a nivel de grupo, o la ausencia de controles sobre determinados clientes considerados de alto riesgo.

EuReCA también incluirá las conclusiones de las auditorías internas que sean conocidas por las autoridades, así como de las inspecciones *in situ*.

La EBA utilizará información de la plataforma con el fin de fundamentar su visión acerca de los riesgos en materia de BC/FT que afectan al sector financiero de la Unión. Esta información también será compartida con las autoridades competentes, para apoyarlas en todas las fases del proceso de supervisión y para aquellos casos más específicos, en los que surjan riesgos determinados de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

El objetivo que persigue la herramienta será la alerta temprana, de tal modo que pueda ayudar a las autoridades competentes a la actuación previa, para evitar que el riesgo de prácticas de BC/FT afloren.

Documento publicado por la Dirección General del Tesoro relativo a las guías del enfoque basado en el riesgo publicadas por el GAFI

El Tesoro recoge en una [reciente publicación](#) las diferentes guías publicadas por el GAFI basadas en el ‘enfoque del riesgo’ (*Risk-Based Approach* o RBA), criterio que deben aplicar los sujetos obligados, desde 2012, para una efectiva implementación de las recomendaciones del GAFI.

El enfoque basado en el riesgo implica que los sujetos obligados, los países, las autoridades competentes y los supervisores nacionales, deben realizar sus propios análisis de riesgos en materia de prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo según un esquema de 3 fases que consiste, principalmente, en: (i) una identificación y evaluación de los posibles riesgos, (ii) la adopción de las medidas adecuadas para su mitigación y, por último, (iii) un control de su evolución. Asimismo, los actores antes mencionados deben documentar todas las fases.

En este sentido, en el año 2019 el GAFI publicó cuatro guías en función de los profesionales a los que van dirigidas. Las guías clasifican los riesgos en: riesgo geográfico, riesgo cliente, riesgo de transacción o servicio, y un cuarto riesgo que se emite tras la revisión de las recomendaciones GAFI sobre activos virtuales. Las cuatro guías son:

- Guía para los profesionales del derecho, para los sujetos obligados identificados en las letras n) y ñ) del artículo 2.1 de la Ley 10/2010.
- Guía para los profesionales de la contabilidad, los identificados como sujetos obligados en las letras m) u o) del artículo 2.1 de la Ley 10/2010.
- Guía para los prestadores de servicios a fideicomisos y empresas para los sujetos obligados de la letra o) del art.2.1 de la Ley 10/2010 cuando, entre otros servicios, actúen como directivos o secretarios de una sociedad u ocupen un puesto similar en esta; proporcionen un domicilio social o dirección comercial a una empresa; o actúen como fiduciarios de un fideicomiso.
- Guía para los proveedores de servicios de activos virtuales informa a estos proveedores de que, para aplicar las recomendaciones, deben apoyarse en herramientas como la debida diligencia del cliente, el mantenimiento de registros y el reporte de operaciones sospechosas.

Asimismo, el Tesoro destaca que el GAFI ha publicado un documento sobre las mejores prácticas para identificar al titular real de una persona jurídica. El documento se basa en soluciones adoptadas por ciertos países para lograr un nivel satisfactorio de transparencia con respecto a la titularidad real, mediante la adopción de mecanismos basados en: un enfoque de la sociedad, un enfoque de información existente y un enfoque de registro.

El Gobierno somete a consulta la modificación del Reglamento de PBC/FT

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital publicó el pasado marzo la consulta previa sobre el proyecto de real decreto que modifica el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (el **Reglamento PBC/FT**). La finalidad del real decreto es adaptarlo a los últimos cambios normativos nacionales y europeos, entre ellos las previsiones de la V Directiva.

Las principales cuestiones que se implantan y tienen necesidad de modificación son:

- Modificación del listado de sujetos obligados.
- Refuerzo del régimen de identificación de los titulares reales de las personas jurídicas. Para ello se crea un registro único de titularidad real.
- Ampliación de las obligaciones de declaración de productos al fichero de titularidades financieras.
- Incorporación de la lista de medidas de diligencia debida para países identificados por la Unión Europea.
- Tratamiento de la ampliación del concepto de personas con responsabilidad pública (PRP).
- Esclarecimiento de la interacción entre las normas recientes de protección de datos y las de PBC/FT.

También fuerza a actualizar el Reglamento PBC/FT la aplicación del Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1889/2005, que afecta a los siguientes aspectos:

- Nuevas obligaciones y procedimientos de control para las materias primas utilizadas como depósito de gran liquidez, como el oro.
- Obligaciones para los movimientos de efectivo no acompañado.
- Modificación de los modelos de declaración de entrada y salida del territorio nacional de medios de pago.
- Nuevo sistema de reclamación por los interesados ante las intervenciones de dichos medios de pago por las autoridades aduaneras.

Por último, la consulta lanzaba una serie de preguntas relacionadas con las modificaciones propuestas, para valorar las opciones de implantación de lo que determina la ley. Destacan preguntas como las siguientes:

- «¿Considera los requisitos de identificación formal suficientes y proporcionados?»
- «¿Es necesario adecuar la aplicación de las medidas reforzadas y simplificadas de diligencia debida?»
- «¿Y las medidas de control interno?»
- «¿Qué medidas reforzadas de diligencia debida pueden ser convenientes sobre jurisdicciones de riesgo?»
- «¿Cómo deben desarrollarse los aspectos de la ley relativos a los proveedores de servicios de activos virtuales, incorporando disposiciones específicas en materia de cumplimiento de sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo? ¿Considera necesaria alguna medida adicional a las ya previstas en la Ley 10/2010? ¿Se estima que el nivel de riesgo de este tipo de servicios justifica un régimen de obligaciones de prevención reforzado, similar al de sectores y sujetos obligados de mayor riesgo?»

El periodo de consulta finalizó el 13 de abril de 2022. Se espera un retraso en la publicación de la reforma del referido reglamento, por cuanto se podría condicionar su actualización a la aprobación del paquete legislativo europeo, actualmente en fase de propuesta.

La Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales publica las sanciones impuestas durante el año 2021

Conforme a lo establecido en el artículo 61.6 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (CPBC) [publicó en su página web las sanciones firmes en vía administrativa](#) impuestas por la CPBC de infracciones tipificadas en los artículos 51 y 52 de la Ley 10/2010 (con excepción de las tipificadas en el apartado 3.a) en el ejercicio 2021, indicando el tipo y naturaleza de la infracción cometida y la sanción o sanciones impuestas por cada una de las infracciones cometidas, pero sin identificar a la entidad, persona o personas responsables de la infracción.

En el año 2021, la CPBC impuso un total de 22 sanciones a 4 entidades de crédito por infracciones graves por incumplimiento de las obligaciones legales en materia de PBC/FT, cuyo detalle se recoge a continuación:

Obligación	Nº de sanciones	Importe sanciones
Información	6	3.650.315,50 €
Análisis especial	4	2.512.381,50 €
Comunicación	2	1.137.934,00 €
Diligencia debida	11	1.990.583,00 €
Seguimiento continuo	4	846.791,00 €
Propósito de la relación de negocio	4	774.697,00 €
Diligencia debida reforzada	3	369.095,00 €
Control interno	5	621.304,50 €
Políticas y procedimientos	3	397.802,50 €
Órganos de control interno	2	223.502,00 €
Total	22	6.262.203,00 €

Entre las sanciones impuestas en 2021, la más elevada corresponde a una multa por 845.501 euros, acompañada de una amonestación privada por “una infracción grave por incumplimiento de la obligación de comunicación por indicio” a una entidad de crédito (Expediente 4002/2020), sanción recogida en los artículos 52.1.h) y 57 de la Ley 10/2010. La siguiente más elevada se correspondería con una multa de 833.001 euros y fue impuesta a la misma entidad de crédito por el incumplimiento de la obligación de examen especial de cualquier operación que pudiera estar relacionada con el blanqueo de capitales, sancionada en los artículos 52.1.g) y 57 de la Ley 10/2010.

Asimismo, el Tesoro realizó 14 requerimientos a diversas entidades financieras (empresas de servicios de inversión, entidades de crédito, una aseguradora y una inmobiliaria) obligándoles a la adopción de distintas medidas que les permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010.

La cuantía de las multas impuestas por el Tesoro en el año 2021 asciende a un total de 6,3 millones de euros.

Las cifras, estimadas, de las sanciones impuestas por el resto de los supervisores nacionales en 2021 fueron las siguientes:

- CNMV: 6,37 millones de euros, duplicando así sus multas respecto del año anterior (3,23 millones) a entidades por malas prácticas.
- Banco de España: redujo a un tercio sus sanciones, al pasar de 12,4 millones en 2020 a 4,3 millones en 2021.
- Dirección General de Seguros y Pensiones: impuso sanciones por 392.000 euros, aumentó un 40% sus sanciones respecto del año pasado (176.013 euros).

4. Jurisdicciones de riesgo en materia PBC/FT

Jurisdicciones no cooperadoras en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo incluidas en las listas del GAFI y de la Comisión Europea

La Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias publica en su página web comunicaciones con carácter cuatrimestral en las que se detallan las jurisdicciones no cooperadoras en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo incluidas en las listas del GAFI y de la Comisión Europea. La última [comunicación publicada es de marzo de 2022](#).

JURISDICCIONES DE RIESGO SEGÚN EL GAFI

La lista de países de alto riesgo según el GAFI se actualiza con carácter trimestral. Las actualizaciones se pueden consultar en su [página web](#).

Lista negra (jurisdicciones de alto riesgo):

- Irán
- República Popular Democrática de Corea

Lista gris (situación de otras “jurisdicciones bajo mayor vigilancia”):

Incluye a 23 países con deficiencias estratégicas que se encuentran sometidos a un Plan de Acción y respecto de los cuales el GAFI recomienda tener en consideración los riesgos detectados:

- | | | |
|--------------------------|-------------|-----------------|
| ▪ Albania | ▪ Haití | ▪ Pakistán |
| ▪ Barbados | ▪ Jamaica | ▪ Panamá |
| ▪ Burkina Faso | ▪ Jordania | ▪ Senegal |
| ▪ Camboya | ▪ Malí | ▪ Siria |
| ▪ Emiratos Árabes Unidos | ▪ Malta | ▪ Sudán del Sur |
| ▪ Filipinas | ▪ Marruecos | ▪ Turquía |
| ▪ Islas Caimán | ▪ Myanmar | ▪ Uganda |
| | ▪ Nicaragua | ▪ Yemen |

JURISDICCIONES DE RIESGO SEGÚN LA UNIÓN EUROPEA

La identificación de estos países con deficiencias estratégicas se ha llevado a cabo mediante el Reglamento Delegado 2016/1675, de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se identifican los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas y sus modificaciones posteriores.

Con fecha **21 de febrero 2022**, la Comisión Europea ha publicado el [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/229 de la Comisión](#), de 7 de enero de 2022, por el que se modifica el Reglamento 2016/1675 y se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, actualizando el listado de países de riesgo de la UE e incluyendo y suprimiendo a un número muy relevante de países en esta lista.

- Se incluye a: Burkina Faso, Filipinas, Haití, las Islas Caimán, Jordania, Mali, Marruecos, Senegal y Sudán del Sur.
- Se suprimen jurisdicciones como Bahamas, Botsuana, Ghana, Irak y Mauricio.

De este modo, actualmente la lista UE de Terceros Países de Riesgo contiene referencias diferenciadas para Corea del Norte e Irán, que reflejan el tratamiento diferenciado que el propio GAFI otorga a estos países.

Junto a ellos, relaciona también como países con deficiencias estratégicas los siguientes:

Afganistán, Barbados, Burkina Faso Camboya, Filipinas, Haití, Islas Caimán, Jamaica, Jordania, Mali, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Senegal, Siria, Sudán del Sur, Trinidad y Tobago, Uganda, Vanuatu, Yemen y Zimbabue.

El Consejo revisa la lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales

El pasado 24 de febrero, el Consejo adoptó unas [Conclusiones sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales](#), en las que decide mantener en la lista a los siguientes países: Fiyi, Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Palaos, Panamá, Samoa, Samoa Americana, Trinidad y Tobago, y Vanuatu.

En la lista revisada (anexo I) solo figuran los países y territorios que, o bien no han entablado un diálogo constructivo con la UE sobre gobernanza fiscal, o bien no han cumplido su compromiso de introducir las reformas necesarias. Esas reformas deben tener como objetivo respetar una serie de criterios objetivos de buena gobernanza fiscal, en particular en relación con la transparencia fiscal, la equidad fiscal y la aplicación de las normas internacionales concebidas para prevenir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

Además, de esta lista, el Consejo ha aprobado el documento habitual sobre la situación (anexo II), que refleja el compromiso de los socios internacionales de reformar su legislación para cumplir las normas de buena gobernanza fiscal acordadas.

Varios países contraen compromisos, en particular en lo que se refiere a las recomendaciones del Foro de la OCDE sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales (FHTP). Otros países también toman medidas para reformar sus regímenes fiscales preferenciales o seguir mejorando su legislación.

5. Régimen de sanciones internacionales

Repaso de las principales sanciones impuestas a Rusia desde la Unión Europea y medidas a tener en cuenta por parte de las empresas españolas

En el contexto de la crisis internacional en Ucrania, determinados países y organismos internacionales han adoptado medidas coercitivas que tienen como objetivo la imposición de sanciones al Gobierno ruso, en respuesta a la ocupación de Ucrania iniciada el 24 de febrero de 2022. En [este documento](#) recopilamos las principales sanciones impuestas.

Desde la Unión Europea se han aprobado, mediante las disposiciones correspondientes, seis paquetes de sanciones internacionales en respuesta a la invasión y ataque militar ruso contra Ucrania, complementarias a las ya en vigor desde el año 2014 por la anexión ilegal de Crimea. Estas medidas, aprobadas por el Consejo de la Unión Europea, tienen rango de reglamento y son de obligado cumplimiento en toda la Unión Europea.

Las medidas tienen por objeto:

- debilitar la capacidad del Kremlin para financiar la guerra;
- imponer **costes económicos y políticos** claros a la élite política rusa responsable de la invasión.

Las medidas comprenden:

- sanciones individuales,
- sanciones económicas,
- restricciones a medios de comunicación,
- medidas diplomáticas.

La UE ha adoptado también sanciones contra **Bielorrusia** como respuesta a su implicación en la invasión de Ucrania.

Las instituciones de la Unión Europea han publicado diversas guías y artículos para facilitar la comprensión y aplicación de estas sanciones:

- [Medidas restrictivas de la UE contra Rusia por sus actos en Ucrania \(desde 2014\)](#)
- [Cronología - Medidas restrictivas de la UE contra Rusia por sus actos en Ucrania](#)
- [Nota de orientación sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento \(UE\) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas.](#)

En España, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales (CPBC) publicó una [Comunicación informativa dirigida a las personas y entidades obligadas a aplicar las sanciones financieras internacionales impuestas por los reglamentos europeos](#) que facilita el entendimiento y recopila las sanciones internacionales en la actualidad.

Además, la CPBC también ha publicado una [Comunicación sobre la prohibición de depósitos superiores a 100.000 euros en virtud del Reglamento \(UE\) 2022/328 del Consejo de 25 de febrero de 2022](#) relativo a las medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania y la [Tabla de información de depósitos superiores a 100.000 euros en virtud del Reglamento \(UE\) 2022/328.](#)

En este [enlace](#) analizamos en detalle y de forma cronológica las sanciones impuestas por la Unión Europea a Rusia por la invasión a Ucrania con referencia de forma más breve a las adoptadas por Estados Unidos, Reino Unido y Suiza al respecto.

Las sanciones adoptadas están en constante evolución y actualización, en la medida en que el conflicto armado está teniendo lugar.

Corea del Norte: la UE añade a la lista de sanciones a 8 personas y 4 entidades implicadas en la financiación del programa nuclear

El Consejo ha añadido 8 personas y 4 entidades a la [lista de personas sujetas a las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea](#) (RPDC). Estas medidas restrictivas

consisten en la prohibición de viajar, la congelación de activos y la prohibición de poner fondos o recursos económicos a disposición de las personas incluidas en la lista.

Las nuevas inclusiones incluyen a personas que han ocupado cargos directivos en instituciones que participan en el desarrollo del programa de misiles y a personas y entidades que han participado en actividades de evasión de sanciones que podrían generar fondos para los programas de armas ilegales.

La UE está decidida a impedir el flujo de componentes, financiación y conocimientos que podrían ser utilizados por la RPDC para apoyar el desarrollo de sus programas de armas ilegales.

La decisión eleva a 65 el número de personas incluidas en la lista autónoma de la UE. Además, la UE ha congelado los activos de 13 entidades como parte de su propio régimen de sanciones. También ha transpuesto todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de la ONU, que imponen sanciones a 80 personas y 75 entidades actualmente incluidas en la lista de la ONU.

Se puede consultar la trayectoria de estas sanciones en [este enlace](#).

Continúan las negociaciones para la restauración del acuerdo sobre el programa nuclear de Irán

Los Estados parte del Plan de Acción Integral Conjunto –conocido por sus siglas en inglés, JCPOA, *Joint Comprehensive Plan of Action*– mantienen la que es ya la séptima ronda de negociaciones para la restauración del acuerdo, en un intento de mantener su vigencia tras el abandono del mismo por parte de Estados Unidos en mayo de 2018, y el posterior incumplimiento de los objetivos marcados por parte de Irán.

Las negociaciones se suceden en Viena, ciudad en la que se firmó el acuerdo original el 14 de julio de 2015. A pesar de que Estados Unidos e Irán no mantienen conversaciones bilaterales directas, la administración iraní no ha descartado esta posibilidad. Así, el Ministro de Exteriores iraní, señalaba en una entrevista televisada reciente que, si llegaban a una fase en la que, para obtener un “buen acuerdo”, se hacía necesaria esa condición, “estarían dispuestos a considerarlo”.

El JCPOA está formado por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas –China, Francia, Rusia, Reino Unido y Estados Unidos– conjuntamente con Alemania, Irán y la Unión Europea. Su objetivo es limitar la capacidad nuclear de Irán, a cambio del levantamiento de las sanciones económicas impuestas sobre este país.

En mayo de 2018, la administración de Estados Unidos, entonces a cargo del presidente Donald Trump, anunció que se retiraba del acuerdo, al tiempo que imponía nuevas sanciones económicas sobre Irán.

El cambio en la administración norteamericana en enero de 2021 supuso la reanudación de las conversaciones sobre el acuerdo. La actual administración estadounidense, liderada por Joe Biden, pretende rescatar el contenido del JCPOA original.

La Unión Europea impone medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania

Tras el golpe de estado ocurrido en el país el 1 de febrero de 2021, la Unión Europea ha impuesto [la cuarta ronda de sanciones por la continua violación de derechos humanos](#) en el país birmano.

Entre los sancionados se encuentran, además de los que ya formaban parte de la lista, ministros del Gobierno, miembros de la Comisión Electoral de la Unión y empresas estatales que guardan estrecha relación con las *Tatmadaw* (Fuerzas Armadas de Myanmar).

En cuanto a las medidas, a los sancionados se les prohíbe viajar o transitar a cualquier país de la UE. Internamente, se les embarga todo tipo de materia que pueda ser utilizado para la represión y se les impide colaborar militarmente con las *Tatmadaw*.

La Unión Europea mantiene una alta preocupación por los últimos acontecimientos marcados por la violencia. Por ello, seguirá aportando ayuda humanitaria y aplicará las sanciones que sean necesarias para evitar mayores consecuencias en el país.

El Consejo Europeo amplía la lista de sanciones de la UE contra el terrorismo

El Consejo Europeo amplió el 21 de febrero de 2022 la [lista de sanciones](#) de la UE, para incluir a dos grupos y dos personas vinculadas a Al Qaeda y al Estado Islámico (EI). Estos sancionados operan en la organización y ejecución de atentados terroristas en Afganistán y países de alrededor, por lo que suponen una amenaza grave y continua para la estabilidad regional e internacional.

Los grupos y personas sancionados por el Consejo Europeo son la rama regional de “Al Qaeda del Subcontinente Indio” (AQIS), y su directivo Osama Mahmood, así como el grupo “Daesh de la Provincia de Hind” vinculado al EIL (Daesh) que opera en la India, y Aziz Azam, portavoz del EIL-J (Estado Islámico de la Provincia de Jorasán). Desempeñan un papel importante en la generación de la ideología yihadista violenta de Al-Qaeda y el Daesh e incentivan cometer actos terroristas en apoyo de estas organizaciones por medio de sus actividades de propaganda.

Con estas medidas, quedan sujetas a la prohibición de viajar y a la inmovilización de activos, un total de ocho personas y dos entidades. Asimismo, debido al régimen que la UE aplica de forma autónoma desde 2016, las personas y entidades pertenecientes a la UE quedan sujetas a la prohibición de poner fondos a disposición de las personas y entidades incluidas en la lista.

La UE sigue comprometida a tomar medidas contra quienes siguen amenazando la paz y la seguridad internacionales, al planificar, financiar y cometer atentados terroristas y al difundir sus actividades de propaganda terrorista por todo el mundo.

Equipo:



Luis de la Peña

Luis.de.la.pena@garrigues.com



Pilar Cruz-Guzmán

pilar.cruz-guzman@garrigues.com



Maria Luz Gómez

marialuz.gomez@garrigues.com

Síguenos:



GARRIGUES

Esta publicación contiene información de carácter general,
sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© **J&A Garrigues, S.L.P.**, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación,
reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra,
sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3
28001 Madrid España
T +34 91 514 52 00 - F +34 91 399 24 08

garrigues.com